



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL POR LA QUE SE REGULAN LAS AUTORIZACIONES DE CONTROL Y CAPTURA DE CONEJO POR DAÑOS A LA AGRICULTURA EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ABANILLA, ABARÁN, ALGUAZAS, ARCHENA, BLANCA, CEUTÍ, FORTUNA, LORQUÍ, MOLINA DE SEGURA, OJÓS, TORRES DE COTILLAS, ULEA, VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA Y YECLA.**

Conforme al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: Turismo, cultura; medio ambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Conforme Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, la Dirección General de Medio Natural es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encargado de la planificación y gestión de espacios naturales, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio ambiente y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal y protección de la fauna silvestre. En base al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, la Dirección General de Medio Natural asume las competencias de caza y pesca fluvial.

La Subdirección General de Política Forestal, en base al Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, asume las competencias y funciones en materia de conservación de los ecosistemas forestales, gestión de los montes públicos, de utilidad pública y consorciados, los aprovechamientos forestales, prevención y participación en la lucha contra los incendios forestales, defensa del medio natural, vías pecuarias y la coordinación de los Agentes Medio Ambientales. En base al Decreto de la Presidencia n.º 39/2017, la Subdirección General de Política Forestal asume las competencias de caza y pesca fluvial.

Las autorizaciones de captura por daños, están reguladas mediante Resolución de 28 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.

Mediante Resolución de 21 de julio de 2017, la Directora General del Medio Natural delegó en funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños, ante el importante volumen de los asuntos atribuidos a la Dirección General, así como la multiplicidad de procedimientos aplicables, al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia al desarrollo de las competencias de dicho órgano.

La intervención del Cuerpo de Agentes Medioambientales en esta materia ha resultado satisfactoria y bien valorada, dada su especialización en las "funciones de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, de flora y fauna silvestre, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas y cotos de caza y pesca y medio ambiente" (artículo 4.14 del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Debido al gran crecimiento de las poblaciones de conejos que se ha producido durante el último año en los términos municipales de Abanilla, Abarán, Alguazas, Archena, Blanca, Ceutí, Fortuna, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla, hace inoperante la emisión de permisos por daños de conformidad con lo dispuesto por esta Dirección General en la Resolución de fecha 28 de noviembre de 2017, pues los daños ocupan una gran extensión, afectando a una multitud de propietarios, siendo necesario dar una respuesta más efectiva,





hasta tanto se adopte, en base al art. 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la declaración de comarca de emergencia cinegética temporal, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

Esta resolución se emite en base a lo dispuesto en los artículos 54.5 y 61.1 de Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 52.1.a), c) y h), 53 y 55.2 de la 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia relativos a las autorizaciones excepcionales y medidas extraordinarias a las de protección de los recursos cinegéticos, en el artículo 8.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016 (STS 1274/2016).

Por tanto, en aplicación de lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones conferidas, según lo dispuesto en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente y a propuesta de la Subdirección General de Política Forestal.

## RESUELVO

### Primero. Objetivos generales y ámbito

1. Establecer el procedimiento para que se puedan llevar a cabo la captura en vivo de ejemplares de conejo silvestre o de monte (*Oryctolagus cuniculus*) en los términos municipales de Abanilla, Abarán, Alguazas, Archena, Blanca, Ceutí, Fortuna, Lorquí, Molina de Segura, Ojós, Torres de Cotillas, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla, a fin de evitar daños en cultivos agrícolas y en taludes de infraestructuras, y su traslado a centros de concentración.

2. Lo dispuesto en la presente será de aplicación, cuando existan daños en los cultivos aledaños:

a) En terrenos cinegéticos se aplicará en las zonas de seguridad del artículo 12.2 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca de la Región de Murcia.

b) En terrenos no cinegéticos cuando se disponga de autorización por escrito del propietario.

3. Las zonas autorizadas de captura, serán los cultivos agrícolas donde existan daños y una banda alrededor de estos cultivos de 300 metros en aquellas zonas que tengan otro uso del suelo.

4. En los taludes de las vías del tren y de las carreteras, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por ADIF, la Demarcación de Carreteras del Estado y de la Dirección General de Carreteras en sus respectivas demarcaciones.

5. De igual forma, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por la Confederación Hidrográfica del Segura en las zonas de dominio público hidráulico.

### Segundo. Periodo autorizable

El período de vigencia de la presente Resolución será hasta que se declare, en base al art. 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la comarca de emergencia cinegética temporal en los términos municipales relacionados y, en su defecto, hasta el 2 de septiembre de 2018.

### Tercero. Personas autorizadas





## Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Natural

1. Se autoriza a la captura en vivo y traslado a centro de concentración, a las empresas autorizadas por la Dirección General de Medio Natural para la captura en vivo de especies cinegéticas con fines comerciales (conejo), que se recogen en el Anexo I.

2. Las empresas autorizadas para la captura, necesitan la autorización de los titulares de los cotos o arrendatarios cinegéticos o de sus respectivos representantes legales, y, en su caso, del propietario, arrendatario o sus representantes legales si se trata de terrenos no cinegéticos, a través del modelo del Anexo II.

3. Cuando no se pueda localizar a los propietarios colindantes se podrá, de forma excepcional, proceder a la captura de los conejos sitios en las parcelas aledañas si existen madrigueras en una banda de 300 metros, siempre que no estén valladas, cumplimentando el modelo del Anexo II, suspendiéndose inmediatamente la captura si aparece el propietario y manifiesta su disconformidad.

### Cuarto. Métodos de control

1. El método de control autorizado es la captura en vivo y transporte a centros de concentración a través de empresas autorizadas con fines comerciales por la Dirección General de Medio Natural, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

2. La captura en vivo se podrá llevar a cabo mediante hurón y redes, caja/jaula trampa y/o mediante red abatible o red al paso. Estos métodos de captura tendrán que cumplir los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo. Estas trampas o jaulas deben de llevar las protecciones necesarias para evitar que los animales se puedan herir.

3. En la captura en vivo y transporte deberá cumplirse lo exigido por la legislación de sanidad animal en cuanto a transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas, en concreto lo establecido por el RD 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. Igualmente, deberán cumplirse los requisitos de bienestar animal establecidos por la legislación vigente.

4. Dentro de las cajas trampa se autoriza el empleo de alimentos naturales apetecidos por los conejos.

5. En la captura, finalizada la vigencia de esta Resolución, los medios de control utilizados deberán ser retirados.

6. En el caso de trampas o jaulas, se deberán de revisar como máximo cada 24 horas y su colocación se realizará a la sombra. Para comprobar su revisión, los Agentes Medioambientales o del SEPRONA, podrán colocar precinto a la trampa, con la hora de su colocación y en la revisión de la trampa, se podrá quitar dicho precinto avisando al Agente directamente o a través del Centro de Coordinación Forestal antes de las 24 horas desde su colocación.

7. Cada trampa o jaula portará en su extremo superior una placa metálica, que contenga el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación. La denominación será como en el ejemplo: MU/CAP/03/28, (empresa nº 3, trampa 28). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura aparecen en el Anexo I. No obstante, no será necesario colocar la presente placa si está identificada la trampa con nombre y teléfono móvil.

8. La manipulación y extracción de los animales capturados se llevará a cabo en todo momento por el personal autorizado por las empresas de captura autorizadas.

9. Si en las cajas trampa, se produjera la captura accidental de una especie distinta al conejo, ésta será inmediatamente liberada. En el caso de atrapar especies protegidas, se comunicará al Centro de Coordinación Forestal (Tlfno. 968177500) para la activación del protocolo correspondiente





por parte de los Agentes Medioambientales a fin de proceder antes de su liberación a la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

### **Quinto. Obligaciones y responsabilidades de las empresas de captura**

1. El personal de las empresas de captura autorizadas:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento las autorizaciones de los titulares cinegéticos, arrendatarios o propietarios de los terrenos.

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

2. Estarán obligados a facilitar la información necesaria a los Agentes Medioambientales a fin de la inspección y verificación de las actuaciones de control.

3. A finales de cada mes, en el plazo máximo de 5 días, deberán entregar a los Agentes Medioambientales de la Comarca, copia de las autorizaciones emitidas por los titulares o arrendatarios cinegéticos o propietarios (Anexo II) y los resultados de captura obtenidos (Anexo III).

4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas será motivo de suspensión de la autorización otorgada para la captura, quedando sin efecto y pudiendo ser objeto del correspondiente expediente sancionador por infracción, en su caso, prevista en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

5. El 5 % de los ejemplares capturados de conejo se destinarán a la repoblación de zonas de alta potencialidad de lince ibérico, o en áreas críticas de águila perdicera en base a la medida C4 (Reforzamiento o reintroducción de conejo de monte), del Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

6. Comunicarán a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la zona, el personal autorizado por estas empresas (y mantendrán dicha relación actualizada en todo momento), las zonas de control, el número y situación de las jaulas trampa para su posible revisión y control. Dicha comunicación se puede realizar directamente o a través del CECOFOR (Tlfno. 968177500 o e-mail: [cecofor@carm.es](mailto:cecofor@carm.es)).

### **Sexto. Medidas de seguridad**

Los titulares o arrendatarios cinegéticos y los propietarios de los terrenos, estarán obligados a dar la publicidad necesaria sobre el momento y actuaciones de control que se va a realizar, a fin de evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se desarrolle el control.

### **Séptimo. Medidas sanitarias**

1. El traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro de concentración, queda amparado mediante la presente Resolución y la autorización de captura otorgada por el titular, arrendatario o propietario de los terrenos.

2. Tanto el vehículo, como el personal que lleve a cabo dicho transporte deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.





### **Octavo. Uso de hurones**

1. Se autoriza la utilización de hurones siendo preceptiva la posesión de las licencias correspondientes (T-H y C-2).
2. El control con hurón será incompatible con el uso de arma de fuego.
3. Los animales empleados para la captura deberán estar provistos de microchip, hallarse vacunados contra la rabia y disponer de su pertinente cartilla veterinaria. La licencia de tenencia de hurón (T-H) se limita a dos ejemplares.

*Murcia, documento firmado electrónicamente*  
La Directora General de Medio Natural  
Consolación Rosauero Meseguer





**ANEXO I. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA CAPTURA DE CONEJOS**

TITULAR	Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA
Diego Sáez Gallego	MU/CAP/01
Fulgencio Carrión Parra	MU/CAP/02
Antonio Pujalte Cutillas	MU/CAP/03
Los Monteses	MU/CAP/04
Martín Gea Zamora	MU/CAP/05
Falconry Services CB	MU/CAP/06
Cinegética Rehabilitación Alicante	MU/CAP/07
Pedro José García Ruiz	MU/CAP/08
Mariano González Hernández	MU/CAP/09
Sara González Sánchez	MU/CAP/10

Cada empresa, podrá voluntariamente identificar sus jaulas mediante el número de trampa, apareciendo, en este caso, otro número. Ejemplo: MU/CAP/3/23 (empresa autorizada para la captura n.º 3 y trampa n.º 23).





**ANEXO II.- AUTORIZACIÓN DEL TITULAR CINEGÉTICO, ARRENDATARIO O PROPIETARIO DE LOS CULTIVOS DAÑADOS PARA EL CONTROL DE CONEJOS POR PARTE DE EMPRESA DE CAPTURA AUTORIZADA**

**1.- Datos del autorizante:**

D/Dña....., DNI/CIF nº....., domicilio en C/..... población.....CP....., provincia..... teléfono..... como TITULAR , REPRESENTANTE LEGAL  O ARRENDATARIO  del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO  o ARRENDATARIO  de la finca/s descritas situada/s a continuación, en el Término Municipal de ..... en el paraje .....

**2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro por conejo son ciertos:**

Los daños observados se producen en:

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Matrícula del coto (en su caso)	Cultivo	Extensión de daños (m²)	Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

**3.- AUTORIZO**

A la empresa autorizada por la Dirección General de Medio Natural ..... la captura de conejos en las parcelas de mi propiedad, en base a la Resolución de 21 de febrero de 2018 y en base a la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (art.52 c,h,53 y 55), y demás normativa vigente en materia de fauna silvestre y cinegética.

- Los propietarios vecinos autorizan también la captura de conejos en sus parcelas (incluir en la tabla siguiente):
- Excepcionalmente y como no se ha podido localizar a los propietarios vecinos de mis parcelas, se autoriza a la misma empresa de captura, para que extraiga los conejos de las siguientes parcelas en una banda de 300 metros, responsabilizándome de los daños que se puedan producir.

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Propietario	Matrícula del coto (en su caso)	Cultivo, estado de abandono, observaciones

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera)

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

El Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas según corresponda	Los Titulares Cinegéticos, representante, arrendatario cinegético, propietario o arrendatario de las fincas vecinas	Conforme la empresa de captura en vivo autorizada. (Firmado y sellado en su caso)
Fdo..... D.N.I. ....	Fdo..... D.N.I. .... Fdo..... D.N.I. .... Fdo..... D.N.I. ....	Fdo..... D.N.I. ....

(Nota: Si fuera necesario indicar y firmar más propietarios vecinos, se puede realizar por detrás)

Firmante: ROSARIO MESEGUER, CONSOLACION  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) b4d6c5e3-aa04-0149-5891-65018747



